

AUTO No. 00454

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009, Resolución 1188 de 2003, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado No. 2006ER33569 del 28 de julio de 2006, la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7 por medio de su representante legal el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.135.886, presento solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que con Auto No. 2169 del 24 de Agosto de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de la solicitud de permiso de vertimientos presentada para el predio donde funciona la sociedad GALVANOVA LIMITADA.

Que mediante oficio con radicado 2006EE25471 del 14/08/2006 se envió comunicado del Auto de inicio al trámite administrativo ambiental 2169 del 24 de Agosto de 2006.

Que según Concepto Técnico No. 03119 del 12 de abril de 2012, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso, toda vez que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental, ya que se requirió en dos ocasiones con radicados 2012EE049652 del 18/04/2012, 2009EE34619 del 11/08/2009 a la sociedad GALVANOVA LIMITADA, para que remitiera información con el fin de completar el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, de lo cual nunca se recibió respuesta, tomando como base la Resolución 3957 de 2009, además se



AUTO No. 00454

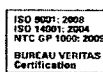
encuentra transgrediendo la norma 4741 de 2005 al incumplir con los literales A, B, C, D, E, G, H, I, J y K del artículo 10.

("")...

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico 03119 del 12 de abril de 2012 con Radicado 2012!E047408, en donde evaluó la información contenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 07 de febrero de 2012, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7, cuyo representante legal es el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.135.886, ubicado en el predio de Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>incumple los numerales (sic) A, B, C, D, E, G, H, I, J y K del artículo 10 del decreto 4741/2005: no cuenta con plan de gestión integral, no se observa correcto embalado, etiquetado, empacado de los respel, no presentan hojas de seguridad, no presentan certificados de capacitación, no presentan plan de contingencia, presentan hojas de seguridad, no presentan certificados de capacitación, no presentan certificados de capacitación, no presentan plan de contingencia, no presentan actas de entrega ni de disposición final. Se determina por esto INCUMPLIMIENTO en materia de residuos peligrosos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante documento 2006ER33569 del 28/07/2006 y está Secretaria emite acto de inicio 2006ATO2169 del 24/08/2006, sin embargo, el establecimiento fue requerido en</i></p>	



AUTO No. 00454

dos ocasiones (2008EE27442 y 2009EE34619) para allegar información necesaria para dar respuesta a dicha solicitud, por esta situación desde el punto de vista técnico se considera INVIABLE otorgar el permiso solicitado y se considera atendida definitivamente dicha solicitud, informando al grupo jurídico de la SRHS para que niegue el permiso solicitado mediante acto administrativo. Se determina por esto INCUMPLIMIENTO en materia de vertimientos.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 00454

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a

AUTO No. 00454

esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 03119 del 12 de abril de 2012 con Radicado 2012IE047408, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7, en cabeza de su representante legal el Señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.135.886, Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, el 07 de febrero de 2012 realizó visita a la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7, ubicada en la Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 79.135.886, para dar trámite a memorando con radicado 2011IE143718, al cual se realiza análisis con el fin de verificar el cumplimiento en vertimientos y residuos peligrosos, por tal motivo se emitió el Concepto Técnico N° 3119 de 12 de Abril de 2012, de lo cual se determinó la no dio viabilidad para otorgar dicho permiso, toda vez que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental, ya que se requirió en dos ocasiones con radicados 2012EE049652 del 18/04/2012, 2009EE34619 del 11/08/2009 a la sociedad GALVANOVA LIMITADA, para que remitiera información con el fin de completar el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, de lo cual nunca se recibió respuesta, tomando como base la Resolución 3957 de 2009, además se encuentra transgrediendo la norma 4741 de 2005 al incumplir con los literales A, B, C, D, E, G, H, I, J y K del artículo 10.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley

AUTO No. 00454

99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7, en cabeza de su representante legal el Señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.135.886, o por quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 3119 de 12 de Abril de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto la sociedad GALVANOVA LIMITADA con NIT 800003377-7, en cabeza de su representante legal el Señor HECTOR MAURICIO OSSA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.135.886, o a quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Carrera 64 A No. 4B-81 de la localidad de Puente Aranda, de ésta Ciudad, de ésta Ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. **DM-05-2006-1191** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00454

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

GALVANOVA LIMITADA
AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO.
C.T. 3119 12/04/2012
EXP-DM-05-2006-1191

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA	20/02/2013
					EJECUCION:	

Revisó:

Maria Elena Godoy Calderon	C.C:	36273167	T.P:	135927	CPS:	CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA	19/09/2012
							EJECUCION:	
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA	30/11/2012
							EJECUCION:	
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA	6/03/2013
							EJECUCION:	
Lady Johanna Toro Rubio	C.C:	10101678 49	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 665	FECHA	27/08/2012
							EJECUCION:	
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA	21/02/2013
							EJECUCION:	

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA	20/03/2013
						EJECUCION:	

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto No 454 de Mar/13 al señor (a) Hector Ivan Salazar Melo en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Circulación No. 11.305.331 de Girardot (Cund) (C.P. No. _____ del C.S.), quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: CEA 6VA / 4B - B1
Teléfono (s): 414 3631 - 3912

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Córdoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA .